



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 045-2011-PCNM

Lima, 11 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Félix Virgilio Gutiérrez Cahuana, Juez Mixto del Collao, Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 306-2002-CNM, de fecha 07 de junio de 2002, el evaluado fue nombrado Juez Mixto del Collao, Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado en el cargo con fecha 17 de junio de 2002, el mismo que ejerce hasta la actualidad. En consecuencia, desde su mencionada designación como magistrado, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 02 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al doctor Gutiérrez Cahuana, siendo su período de evaluación desde el 17 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 11 de enero de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento no sólo su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma el debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; los antecedentes disciplinarios del evaluado revelan que este registra un total de 49 medidas disciplinarias: 01 suspensión, 01 abstención, 08 multas, 38 apercibimientos y 01 amonestación, medidas originadas en causas diversas, como son retardo injustificado en el trámite de los procesos, afectación al debido proceso, graves negligencias, entre otros. Asimismo, es pertinente mencionar que, según Oficio N° 3247-2010-ODECMA-CSJP de fecha 27 de diciembre de 2010, del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, en relación al evaluado también se encuentra en trámite la Investigación N° 2008-0151. Según el citado Oficio, dicha investigación ha sido elevada a la OCMA con fecha 23 de marzo de 2009, conteniendo una propuesta de sanción de suspensión de 2 meses contra el evaluado. Durante su entrevista el evaluado argumentó que la mayor parte de sus sanciones le fueron impuestas durante su actuación como Juez Mixto en la Provincia de Collao, en Ilave, entre junio de 2002 y mayo de 2004, atribuyendo dicha situación al hecho de que su especialidad era derecho civil, desconociendo de derecho penal, siendo el 80% de la carga laboral de esa especialidad. Agrega como otro factor, el haber soportado una gran carga procesal, indicando que las situaciones antes mencionadas habrían motivado que incurra en diversos errores que sus superiores no dejaron pasar, sancionándolo. Además señala que con motivo del linchamiento de un Alcalde de Ilave, dictó un mandato de detención contra 38 personas, lo que motivó que la población de esta localidad y sus abogados le tengan animadversión, recibiendo incluso amenazas de muerte, por lo cual solicitó su traslado a Juliaca. De otro lado, en la entrevista se le preguntó al Magistrado porque razón no había consignado en su formato de datos una medida de abstención que le fuera impuesta, a lo que el entrevistado respondió que no lo hizo debido a que la medida aún no se encontraba firme al momento en que debía preparar y remitir su formato. Sin embargo, dicha respuesta no resulta satisfactoria, considerando que en el formato debe consignarse de forma obligatoria no sólo las medidas firmes sino también las que se encuentran en trámite, máxime si se considera que el formato en mención tiene carácter de declaración jurada; b) Participación Ciudadana; en el marco de la Convocatoria N° 004-2010-CNM no se ha recibido denuncias de participación ciudadana, ni documentos de apoyo a la conducta del doctor Gutiérrez Cahuana. Sin embargo, durante el periodo

de evaluación se recibieron una queja y una denuncia contra el Magistrado, las cuales se encontraban en el archivo del CNM, las que fueron comunicadas al evaluado, quien efectuó los respectivos descargos; c) Asistencia y Puntualidad; del informe elaborado por la Dirección Técnica de Evaluación y Ratificación, se advierte como hecho relevante que el magistrado evaluado registra una licencia sin goce de haber de 68 días (del 27.01.09 al 05.04.09), la que ha sido considerada en el rubro de licencias por motivos personales. Sin embargo, dicha situación realmente alude a una medida de carácter disciplinario (abstención) que le fuera impuesta al evaluado por un acto de conducta funcional. En efecto, la precitada situación fue reconocida expresamente por el evaluado en el acto de su entrevista, señalando que la falta consistió en haber dejado papeles firmados en blanco que luego autorizó a utilizar en su ausencia para la atención de un caso que se presentó en su Despacho, cuando se puso a disposición del mismo a un detenido, situación que él no pudo atender en persona en ese momento por encontrarse fuera de la localidad. Señala que no actuó con dolo ni con mala fe, sino por desesperación, presionado por las circunstancias de estar fuera de su Despacho, específicamente en Arequipa por razones de sus estudios de doctorado, estudios que estaban a punto de verse seriamente afectados si no asistía a clases en dicha fecha. Sin embargo, lo acotado no constituye una justificación suficiente considerando la magnitud de los hechos y las implicancias del caso en relación a la evaluación de su idoneidad y probidad, pues incumplió con sus deberes de función, simulando haber estado presente en una diligencia, así como propiciando el uso indebido de los papeles que dejó firmados en blanco, por lo cual esta situación deberá ser compulsada conjuntamente con la información relativa a sus antecedentes disciplinarios; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; del informe elaborado por la Dirección Técnica de Evaluación y Ratificación, fluye información de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad de los años 2003, 2007 y 2009, en los que se advierte resultados desfavorables en relación al magistrado evaluado. En su entrevista el evaluado cuestionó los resultados de los referéndums en mención, alegando que no reflejan la realidad, pues suelen votar abogados de otras localidades. Esta información sólo tiene carácter referencial, por lo cual será ponderada con los demás elementos de juicio derivados del proceso de evaluación individual. e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme fluye de las declaraciones de bienes y rentas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que, con excepción de dos de sus decisiones, en general éstas han merecido buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como excelente; c) Celeridad y Rendimiento; de la información recibida no se pudo establecer un nivel de producción jurisdiccional específico, pero de otros indicadores puede estimarse que en general ha sido adecuado; d) Organización de Trabajo; su informe ha sido calificado como bueno; e) Publicaciones; el evaluado ha presentado cuatro publicaciones; y, f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en el expediente del evaluado, éste ha participado en diversos cursos de capacitación, siendo Magister en Derecho Civil por la Universidad Católica Santa María de Arequipa y egresado del Doctorado en Derecho de la misma Universidad;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado, pese a tener indicadores favorables en diversos aspectos de su evaluación, de otro lado también presenta numerosas sanciones, algunas de ellas de suma gravedad, lo que deben valorarse conjuntamente con otros elementos de juicio. Es así que, como se mencionase en el considerando tercero, el evaluado registra un total de 49 medidas disciplinarias: 01 suspensión, 01 abstención, 08 multas, 38 apercibimientos y 01 amonestación, medidas originadas en causas diversas, como son retardo injustificado en el trámite de los procesos, afectación al debido proceso, graves negligencias, entre otros. Estas situaciones denotan que su conducta no puede ser calificada como idónea, no siendo justificación adecuada su alegación de que dichas sanciones se originarían en la carga procesal que tuvo que manejar en su despacho y en el hecho de no ser especialista en derecho penal, como manifestó en su entrevista. En efecto, como juez mixto debía conocer de causas de diferente naturaleza y especialidad, siendo un deber esencial de todo magistrado prepararse y capacitarse permanentemente para atender dichos procesos con eficiencia, sobre todo si es conciente de que tiene deficiencias de formación o



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

capacitación en materias que debe conocer de ordinario en su despacho. Debe agregarse a estos hechos la situación anteriormente expuesta, consistente en que el evaluado dispuso que se utilice documentos que dejó firmados en blanco, para simular que estuvo presente en una diligencia con un reo puesto a disposición de su Despacho, cuando el magistrado realmente se encontraba fuera de su jurisdicción, situación gravísima que el propio evaluado reconoció en su entrevista, siendo que sus intentos de justificación de dicho acto no enervan la gravedad de tales actos;

Sexto: Que, de igual modo, conjuntamente con los aspectos mencionados en el ítem precedente, debe tenerse presente otro comportamiento que afecta la confianza que debe generar un magistrado en todos sus actos personales y funcionales, como lo es el hecho de haber omitido el deber legal de declarar una medida de abstención, la que no consignó en su formato de información curricular, pese a que éste tiene el carácter de declaración jurada.

En consecuencia, del análisis global y objetivo de toda la información anteriormente glosada, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación, el doctor Gutiérrez Cahuana no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, como en todos los demás procesos individuales de evaluación y ratificación, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 11 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor Félix Virgilio Gutiérrez Cahuana y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del Collao, Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAIZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ